PROVINCIA DEL NEUQUEN
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS Y
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
FOLIO Nº 118

RESOLUCIÓN P. Nº 353 /20.-

NEUQUÉN, 28 de julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 9130-06365/000 del año 2019 iniciado en la Gerencia de Comercialización y mediante el cual se tramita la aprobación del tenor del Convenio para el uso de la postación para el tendido de red de fibra óptica y cable coaxial en diversas localidades del Neuquén en las que el E.P.E.N es prestador del servicio eléctrico; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal el E.P.E.N autoriza a las Empresas de distribución de la señal de televisión por circuito cerrado, servicio de acceso a Internet y/o datos a utilizar sus estructuras de sustentación de líneas de distribución de energía eléctrica instaladas en la vía pública en diversas localidades de Neuquén en las que el E.P.E.N es prestador del servicio eléctrico para que las utilice exclusivamente como apoyo para el tendido de cables tipo coaxial y de fibra óptica, bajo las modalidades y condiciones previstas;

Que el término de duración del Convenio propuesto se establece en 2 (Dos) años, contado desde la fecha de suscripción, el cual será renovado automáticamente por períodos anuales, salvo comunicación fehaciente de alguna de las partes a la otra con una antelación de 30 (Treinta) días corridos respecto a su decisión de rescindir el presente unilateralmente;

Que el E.P.E.N tendrá derecho a auditar y supervisar los trabajos de tendido y mantenimiento de cables tipo coaxial y de fibra óptica al solo efecto de evitar daños eventuales a las líneas de propiedad de E.P.E.N, durante todo el plazo de duración de este Convenio. También tendrá derecho a oponerse a la realización de obras o tareas por parte de la Empresa que entrañen riesgo o peligro para dichas instalaciones, para los clientes y para el personal del E.P.E.N, o de cualquier forma que perjudique la normal prestación del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que la Empresa se compromete a la realización de los nuevos trabajos de tendido de líneas de distribución de la señal y a la dedicación de sus mejores esfuerzos para adecuar los tendidos existentes de conformidad con las reglas usuales de la ciencia y el arte, observando todas las normas que contribuyan a obtener un conjunto técnico, estético y urbanístico irreprochable, debiendo ajustarse a las condiciones técnicas restrictivas obrantes en la cláusula Cuarta del Convenio;

Que, como contraprestación a la autorización de uso otorgada, la Empresa abonará mensualmente al E.P.E.N el importe que resulte de aplicar el precio neto unitario por poste, multiplicado por la cantidad utilizada, más los gravámenes que surjan de la aplicación de las normas impositivas. El E.P.E.N actualizará periódicamente dicha cantidad;

Que se establece la obligatoriedad para la Empresa de informar semestralmente en carácter de Declaración Jurada al E.P.E.N las cantidades de postes que utilice, mientras que el E.P.E.N se reserva el derecho de cotejar en cualquier momento por sí que las cantidades informadas se ajusten a la realidad a fin de proceder a la correcta facturación;

Que todo atraso en el pago devengará en un recargo punitorio por cada día de mora equivalente al que el E.P.E.N aplica a sus clientes encuadrados en la categoría de Grandes Usuarios;

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS Y
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN
FOLIO Nº 119

RESOLUCIÓN P. Nº 353 /20.-

Que la facturación se emitirá con cargo a la cuenta corriente del suministro de energía que la Empresa posee en la localidad correspondiente como Oficinas de Atención al Público y/o Planta Transmisora, y por tal motivo le son aplicables las disposiciones del Reglamento General para el Suministro de Energía Eléctrica, el cual la Empresa declara conocer;

Que deben establecerse con claridad las responsabilidades de las distintas Gerencias y Unidades del E.P.E.N que permitan una normalización de las gestiones e informes técnicos, tal que viabilicen la pronta respuesta y seguimiento sobre los convenios de uso de postación para la distribución de señal de televisión por circuito cerrado, servicio de acceso a Internet y/o datos;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias y lo aprobado en Acta de Directorio Nº 322/20:

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
R E S U E L V E :

Artículo 1º: APRUÉBASE el Convenio Tipo a suscribir entre el E.P.E.N y las Empresas, mediante el cual el E.P.E.N las autoriza a utilizar sus estructuras de sustentación de líneas de distribución de energía eléctrica, instaladas en la vía pública en la localidad correspondiente, para que ésta las utilice exclusivamente como apoyo para el tendido de cables tipo coaxial y de fibra óptica de distribución de la señal de televisión por circuito cerrado, servicio de acceso a Internet y datos, el que forma parte de la presente como Anexo Único.-

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que previo a la tramitación final de la firma de los convenios que se negocien con Particulares y/o Empresas prestadores de Servicios de distribución de señal de televisión por circuito cerrado, servicio de acceso a Internet y datos, será condición necesaria el informe técnico que autorice el uso de las redes de Distribución y/o eventualmente de Transporte que pudieran ser afectadas, tanto por parte de la Gerencia de Distribución como la de la Gerencia de Transporte.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE que será resorte de la Gerencia de Transporte y/o de la Gerencia de Distribución, sus Unidades de Servicios Regionales y de los Servicios Eléctricos, en función de las redes operadas por cada uno, donde se tiendan cables tipo coaxial y de fibra óptica, velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas que se pacten en los convenios correspondientes. También será responsabilidad de estas Gerencias cuidar que ningún Particular y/o Empresa monten equipos, cables y/o elementos sobre las Redes de Distribución y/o Transporte sin que previamente se hubieran formulado los informes técnicos necesarios, y suscriptos los convenios habilitantes respectivos.

Artículo 4º: ESTABLÉCESE que será resorte exclusivo de la Gerencia de Comercialización la gestión y/o negociación de los convenios a suscribir con los Particulares y/o Empresas que pretendan utilizar la portación de la Red de Distribución y/o Transporte del E.P.E.N, así como los convenios vigentes que se pretendan renegociar, y/o los que el E.P.E.N decida que deben ser renegociados y/o eventualmente rescindidos. En función de ello **INSTRÚYASE** por parte de la Gerencia General a las Gerencias de Distribución y Transporte para que, en el plazo de 15 días hábiles, remita a la Gerencia de Comercialización todos los

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN
FOLIO Nº 720

RESOLUCIÓN P. Nº 353 /20.-

expedientes y los convenios, que dichas Gerencias posean en sus archivos y que hubieran comprendido acuerdos de intercambio de facilidades y/o uso de postación de las Redes de Distribución y/o Transporte para el uso de apoyo de cables tipo coaxial y de fibra óptica.

Artículo 5º: ESTABLÉCESE que la redacción de los convenios a suscribir con Particulares y/o Empresas podrán sufrir modificaciones respecto al Tenor del Convenio aprobado según el Artículo Primero de la presente, siempre que conste el motivo de la modificación, y el acuerdo de la Gerencia de Distribución, de la Unidad Técnico Jurídica y del Órgano de Auditoría y Control de Gestión sobre la modificación propuesta, y/o adicionalmente del Sector Técnico que se consultare en función de la modificación propuesta.

Artículo 6º: Por la Gerencia General **INSTRÚYASE** a la Gerencia de Comercialización para que en el plazo de 15 días hábiles eleve una propuesta que permita establecer una metodología de cálculo de valores a facturar por el uso de postes del E.P.E.N para el soporte de cables tipo coaxial y de fibra óptica, así como sus elementos asociados.

Artículo 7º: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y cumplido **ARCHÍVESE**.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Secretaría General y Servicios Públicos
E.P.E.N.

Ing. FRANCISCO ZAMBON
Presidente Directorio
E.P.E.N

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS Y
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
FOLIO Nº 721

RESOLUCIÓN P. Nº 353 /20.-

ANEXO ÚNICO

CONVENIO USO POSTACIÓN

Entre el **ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN**, representado en este acto por el Presidente del Directorio, **Ing. Francisco A. ZAMBON**, DNI Nº 16.842.737, conforme lo acredita mediante Decreto Nº 0147/19, con facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto, en adelante el **"EPEN"**, por una parte, y por la otra _____, representada en este acto por su _____, _____ DNI Nº _____, en adelante **"LA EMPRESA"**, convienen en celebrar el presente Convenio, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: El **EPEN** autoriza a **LA EMPRESA**, a utilizar sus **Estructuras de Sustentación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica instaladas en la vía pública en la localidad de** _____, para que ésta las utilice solamente como apoyo para el tendido de cables tipo coaxial y/o de fibra óptica de distribución de la señal de televisión por circuito cerrado, servicio de acceso a Internet y/o datos, bajo las modalidades y condiciones previstas en el presente y en las normas mínimas para la instalación de cableado de video cable y/o fibra óptica en líneas de distribución de energía eléctrica del **EPEN**. Se establece que dicha autorización firme tiene efectos a partir de la suscripción del presente Convenio.----------

SEGUNDA: El término de duración del presente Convenio se establece en 2 (dos) años, contados desde la fecha de suscripción. Una vez expirado, para la celebración de otro similar, **LA EMPRESA** deberá haber completado la migración de su sistema de cableado coaxial a un sistema de cableado todo dieléctrico. Incumplido tal requisito el **EPEN** se reserva el derecho de requerir la inmediata desinstalación de los cables, equipos y elementos de **LA EMPRESA**, u otorgar un plazo para completar la migración, quedando lo último supeditado a causas de fuerza mayor comprobables fundamentadas por **LA EMPRESA**, todo a juicio exclusivo del **EPEN**.----------

Cumplido el párrafo anterior, la renovación del Convenio será realizada en forma automática en todos sus términos por períodos anuales, siempre que no exista notificación fehaciente en sentido contrario. En caso de que existiera voluntad de no renovación de cualquiera de las partes, éstas deberán notificar en forma fehaciente tal decisión, con un preaviso no inferior a 30 (treinta) días corridos antes del vencimiento del presente y/o de su eventual renovación.----------

Es obligación de **LA EMPRESA**, a la firma del presente Convenio y en oportunidad de cada renovación automática, presentar:----------

- Autorización del ENACOM para desarrollar la actividad de TV cable o Internet.----------
- Comprobante de pago de tasa de uso de espacio aéreo y/o habilitación comercial y/o nota de **LA EMPRESA** que declare expresamente encontrarse habilitada.----------
- Contrato Social.----------
- Situación impositiva ante la AFIP y D.P.R. de Neuquén.----------
- Seguro de responsabilidad civil según Cláusula SÉPTIMA.----------

Asimismo se establece que el presente convenio se considerará caduco automáticamente en caso de suspenderse por cualquier motivo las concesiones y/o autorizaciones Municipales otorgadas a **LA EMPRESA**, y/o ante la suspensión parcial o definitiva de la autorización para ejercer su actividad concedida por el **Ente Nacional de Comunicaciones (o el Organismo o Ente que fiscalice**

Es copia fiel del original
MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

y/o concesione la actividad), debiendo **LA EMPRESA** notificar dicha situación inmediatamente al **EPEN**, y asumiendo la total responsabilidad por ello. Consecuentemente será de aplicación la metodología prevista en la Cláusula SEXTA.----------

TERCERA: El **EPEN** tendrá derecho a controlar, vigilar y supervisar los trabajos de tendido y mantenimiento de cables, fibras ópticas y/o equipos, montajes sobre su instalaciones, al sólo efecto de evitar daños eventuales a las líneas de propiedad del **EPEN**, durante todo el plazo de duración de este Convenio. ----------

También tendrá derecho a oponerse a la realización de obras o tareas por parte de **LA EMPRESA**, que a su sólo juicio entrañen riesgo o peligro para dichas instalaciones, para los clientes y para el personal del **EPEN,** o de cualquier forma, perjudiquen la normal Prestación del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, debiendo informar fehacientemente de tal situación a **LA EMPRESA.**-Con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos al inicio de nuevos tendidos de circuitos, conductores o equipos, y/o reemplazo de existentes, **LA EMPRESA** deberá presentar al **EPEN** el proyecto y/o memoria descriptiva de los trabajos a realizar, de modo que el **EPEN** cuente con la información necesaria para evaluar y/o restringir eventuales montajes que a su juicio pudieran perjudicar la prestación del servicio de comunicaciones propio.----------

El **EPEN** podrá rescindir el Convenio de manera anticipada, sin invocación de causa concreta. En dicho caso notificará a **LA EMPRESA** con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos.----------

Ante la eventualidad de que **LA EMPRESA** incumpla frente a ENACOM con los requisitos habilitantes para la prestación del servicio de Internet, así también como de cualquier otra obligación a su cargo relacionada con dicha actividad, el **EPEN** resultará indemne, trasladándole a **LA EMPRESA** cualquier cargo, multa o penalidad que pudiera surgir. ----------

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a la realización de los nuevos trabajos de tendido de líneas de distribución de la señal y a adecuar los tendidos existentes, de conformidad con las reglas usuales de la ciencia y el arte, observando todas las normas que contribuyan a obtener un conjunto técnico, estético y urbanístico irreprochable, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones técnicas restrictivas:-

a) Distancia libre mínima desde el suelo 5 (cinco) metros, para evitar contactos accidentales de los cables de video y/o fibra óptica con vehículos de altura considerable.----------

b) Cantidad de líneas troncales y subtroncales, así como tipo de cable, conforme al cálculo de resistencia de materiales de las estructuras de sustentación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica en Baja Tensión con coeficiente de seguridad superior a 3 (tres).----------

c) Tendido de cables de video y/o fibra óptica en el lado opuesto al de tendido de las líneas de Distribución de Energía Eléctrica en Baja Tensión, observando estrictamente para la sujeción a las estructuras de sustentación las siguientes distancias: 0,10 m por encima del bulón soporte de brazo en Líneas de Distribución de Energía Eléctrica en Baja Tensión sistema convencional.----------

d) Prohibición expresa de efectuar perforaciones a las estructuras o de utilizar ataduras con alambre u otros elementos que no correspondan al material normalizado de fabricación en serie o que no guarden uniformidad y estética armonía con los tipos constructivos adoptados por **LA EMPRESA.**----------

e) En caso de que la fibra óptica deba cruzar por debajo de las Líneas de Distribución de Energía Eléctrica en Baja Tensión, la distancia mínima en el vano del cruce será 0,30 m. En caso de coexistir líneas de señales (videocable, etc.) éstas deberán desarrollarse por debajo de las telecomunicaciones.----------

f) Prohibición expresa de modificar las características de las Estructuras de Sustentación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica en Baja Tensión, asignando idéntica función a los soportes de alineación, de desvío y cabeceras.-----

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

g) Prohibición expresa del uso de Estructuras de Alumbrado Público, Estructuras de Media Tensión y de Alta Tensión para el tendido de líneas de video cable tipo coaxial. Prohibición expresa del uso de Estructuras de Alumbrado Público y de Alta Tensión para el tendido de líneas de fibra óptica.----------

h) Prohibición expresa de efectuar más de dos derivaciones en forma radial hacia usuarios de video cable y/o fibra óptica, desde las Estructuras de Sustentación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica en Baja Tensión.----------
i) Prohibición expresa de efectuar cruces de calles a mitad de cuadra, desde las Estructuras de Sustentación de Líneas de Distribución Energía Eléctrica en Baja Tensión.----------
j) Prohibición expresa de efectuar acometidas a usuarios de video cable y/o fibra óptica desde pilares domiciliarios de medición de energía eléctrica.----------
k) Prohibición expresa de utilizar los elementos de sustentación de cables, aisladores, crucetas y/o equipos de propiedad del **EPEN**, para soportar también las líneas de video cable y/o fibra óptica.----------
l) Prohibición expresa de atravesar el espacio aéreo de las SET propiedad del **EPEN** con cable coaxial.----------
m) Para el caso de instalaciones de **LA EMPRESA** preexistentes a la fecha de suscripción del presente convenio, ésta deberá adecuar las instalaciones a lo estipulado en el presente Convenio.----------
n) Previo a la ejecución de nuevas instalaciones, **LA EMPRESA** deberá contar con la autorización del **EPEN**. Las mismas deberán estar respaldadas con la correspondiente memoria de cálculo que demuestre la no afectación de la estabilidad de las estructuras.----------
o) **LA EMPRESA** deberá presentar la programación diaria y/o mensual del plan de trabajo que involucre las instalaciones del **EPEN**, junto con las normas de seguridad previstas y el listado de personal interviniente (aprobado por la ART).-En caso que el **EPEN** notifique a **LA EMPRESA** que alguna y/o parte de sus instalaciones no cumplen con lo estipulado en la presente cláusula, ésta deberá adecuar las mismas dentro de los 60 (sesenta) días corridos de notificada, y/o consensuar por escrito entre el Jefe de la Unidad de Servicios Regional correspondiente del **EPEN** y **LA EMPRESA** un cronograma de trabajos para normalizarlas, de no concluir con las modificaciones en el plazo previsto y/o consensuado, se procederá de acuerdo a la Cláusula SEXTA.----------

QUINTA: El **EPEN** se reserva el derecho de modificar las condiciones técnico restrictivas citadas en la Cláusula anterior, cuando a su sólo juicio y en base a la experiencia resulte conveniente para una mayor seguridad y calidad de servicio prestada a sus Clientes, debiendo éste notificar a **LA EMPRESA** tales modificaciones a los efectos de coordinar un plazo razonable para efectivizar, por parte de **LA EMPRESA**, la adecuación de sus instalaciones.----------

SEXTA: Si el **EPEN** constatase en forma fehaciente la omisión o transgresión o incumplimiento de obligaciones establecidas en las Cláusulas CUARTA, QUINTA y DÉCIMA CUARTA, procederá a notificar por escrito mediante nota a LA EMPRESA, otorgándole un plazo máximo e improrrogable de 30 (treinta) días para solucionar el problema, transgresión o incumplimiento detectado.----------
Cumplido el plazo otorgado y si **LA EMPRESA** no hubiera dado solución al reclamo en el término previsto, acepta sin derecho a reclamo alguno, que el **EPEN** le emita un cargo pecuniario equivalente a 200 (doscientos) kWh por cada día de mora en solucionar el tema reclamado. Esta multa le será emitida mediante el formulario de factura de consumos bajo el concepto "Por transgresión e inobservancia del Convenio uso postación", con las cargas impositivas vigentes, o a crearse, al valor del cargo variable de la Tarifa General T1-G1 del Cuadro Tarifario del **EPEN**, vigente al momento de ser facturado.----------
De no ser abonadas por **LA EMPRESA** alguna de las facturas emitidas por la penalización incurrida, y previo a diligenciarse la rescisión unilateral por los motivos

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

citados, deberá el **EPEN** intimar por nota a **LA EMPRESA**. En caso de inobservancia, se considerará automáticamente rescindido este Convenio y/o sus eventuales renovaciones, teniendo el **EPEN** derecho a reclamar judicialmente por los daños y perjuicios ocasionados, operando la metodología de desmontaje prevista en la Cláusula DÉCIMA SEXTA.----------

SÉPTIMA: El **EPEN** en ningún caso será responsable por los daños y/o perjuicios que, como consecuencia de tensiones directas o indirectas, descargas eléctricas, desprendimientos de cables y/o cualquier otro evento, puedan afectar a las instalaciones de **LA EMPRESA** y/o de Terceros, así como a las transmisiones de video cable y/o fibra óptica o a los usuarios de dicho servicio en sus personas o cosas. **LA EMPRESA** será responsable por los daños y/o perjuicios que ocasionare a terceros por la ejecución de sus obras, operación y/o mantenimiento sobre la infraestructura y equipos agregados sobre el posteado del EPEN, manteniendo indemne a este último. A ese efecto deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros por un importe mínimo en pesos, equivalente a 25.400 kW del Cargo por Capacidad de Suministro de la Tarifa Nº 2 en Baja Tensión, que a la fecha del presente convenio asciende a la suma total de $ _____(Pesos_____) por acontecimiento, con vigencia desde 10 (diez) días hábiles desde la de la suscripción del presente Convenio y/o de su eventual renovación automática anual o desde la fecha de inicio de los trabajos (lo que ocurra primero) hasta la fecha prevista para el vencimiento de aquel. Dicho seguro estará subrogado a favor del EPEN.----------

La póliza deberá incluir una cláusula por medio de la cual se exprese que: "En caso de que las actividades y/o bienes de LA EMPRESA ocasionen daños a las instalaciones del EPEN o a su personal, éste será considerado un Tercero para la presente póliza". A su exclusivo juicio el **EPEN** podrá requerir a **LA EMPRESA** un aumento en la suma asegurada.----------

OCTAVA: En caso de urgencia reconocida y cuando resulte necesario el restablecimiento del Servicio Eléctrico, el **EPEN** podrá desconectar transitoriamente las instalaciones de **LA EMPRESA**, por el tiempo que resulte necesario, dando cuenta a ésta de tal circunstancia una vez finalizada la urgencia. Estas circunstancias no darán derecho a **LA EMPRESA** a efectuar reclamos de ninguna naturaleza.----------

NOVENA: El **EPEN** podrá retirar la postación en la que se montó el cable de video y/o fibra óptica en forma temporal y/o definitiva en los sectores que sea necesario para el normal y adecuado funcionamiento del Servicio Eléctrico. Esta situación no generará a favor de **LA EMPRESA** ningún reclamo técnico, económico, ni acción judicial.----------

DÉCIMA: Serán de exclusivo cargo de **LA EMPRESA**, sin excepción alguna, todos los daños y perjuicios que se ocasionen a instalaciones del **EPEN** y/o de sus Clientes, como consecuencia inmediata o mediata del tendido y/o montaje del cable de distribución de señal de Televisión por Circuito Cerrado, red de fibra óptica y/o equipamientos asociados.----------

DÉCIMA PRIMERA: El **EPEN** se compromete a comunicar a **LA EMPRESA** con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, la realización de trabajos de mantenimiento programado en sus líneas, cuando los mismos afecten el tendido del circuito de video cable y/o fibra óptica.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Como contraprestación a la autorización de uso otorgada, **LA EMPRESA** abonará mensualmente al **EPEN** el importe que resulte de aplicar el precio neto unitario por poste establecido de acuerdo a la metodología de costos del **EPEN**, multiplicado por la cantidad utilizada según cada uso, más los gravámenes que surjan de la aplicación de las normas impositivas vigentes en cada oportunidad.----------

El **EPEN** se reserva el derecho de modificar el precio neto unitario por poste, cuando la metodología tarifaria de costos así lo determine, y/o cuando se presente

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Area Secretaria y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

realidades inflacionarias de relevancia.----------
Se deja establecido que la metodología tarifaria que actualmente utiliza el **EPEN** se basa en la Resolución P. Nº 836/2017 y/o la que en el futuro la reemplace.----------

DÉCIMA TERCERA: Dado que el presente convenio es una continuidad del uso de postación del **EPEN** por parte de **LA EMPRESA**, sobre convenios y/o acuerdos previos, se establece que el **EPEN** recalculará el derecho de uso de postación de períodos previos a la vigencia del presente, hasta como máximo el mes de junio de 2016.----------
En el caso de que **LA EMPRESA** mantenga deuda con el **EPEN**, ésta procederá a la cancelación de las diferencias resultantes a favor del **EPEN**, dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de suscripción del presente. Pasado dicho plazo serán de aplicación los intereses por mora correspondientes, contados desde la fecha de firma del presente acuerdo.----------
DÉCIMA CUARTA: Se establece la obligatoriedad para **LA EMPRESA** de informar semestralmente en carácter de Declaración Jurada al **EPEN** las cantidades de postes que ella utilice, contado este plazo desde la suscripción del presente Convenio.----------
No obstante lo anterior, el **EPEN** se reserva el derecho de cotejar en cualquier momento por sí, que las cantidades informadas se ajusten a la realidad a fin de proceder a la correcta facturación. Si de dicha observación surge una diferencia igual o superior al 5% respecto a la última cantidad declarada por **LA EMPRESA**, se establece que el **EPEN** estará facultado en tal caso, para aplicar durante los próximos 12 (doce) meses, una penalidad neta equivalente al 50% del monto que en pesos hubiere correspondido facturar en base a la diferencia con la cantidad efectivamente cotejada.----------
En principio la facturación de la postación se ajustará a las cantidades declaradas por **LA EMPRESA**, salvo que el **EPEN** cotejara una cantidad mayor, en cuyo caso, independientemente de la multa a que se refiere el párrafo anterior, la facturación de la postación se ajustará a las cantidades relevadas por el **EPEN**, sin que genere esto reclamo alguno por parte de **LA EMPRESA**.----------
Se deja constancia que se contará un poste por cada cable coaxial y/o por cada cable de fibra óptica que se encuentre suspendido en él, lo mismo por cada elemento de **LA EMPRESA** que se soporte en la postación del **EPEN**, contabilizándose entonces la cantidad de postes separada, por cada tipo de cable y/o por cada elementos soportado, a los efectos de la aplicación de los valores indicados en la Resolución P. Nº 836/2017 y/o la que en el futuro la modifique y/o sustituya.----------
DÉCIMA QUINTA: El importe mensual resultante de la Cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA, será facturado por el **EPEN** y entregado en el domicilio de **LA EMPRESA**, u otro que ella posteriormente notifique, antes del día 25 (veinticinco) del mes anterior al mes que corresponda el uso de postación. Dicha facturación será abonada por **LA EMPRESA** en cualquiera de las bocas de cobro habilitadas por el **EPEN**, operando el correspondiente vencimiento dentro de los días 10 al 15 del mes de uso de postación de que se trate. Todo atraso en el pago, devengará un recargo punitorio por cada día de mora equivalente al que el **EPEN** aplica a sus clientes encuadrados en la categoría de Clientes Especiales, el que consiste en 1,5 veces la Tasa Activa del Banco Nación. La mora por incumplimiento de las obligaciones que asume **LA EMPRESA**, se producirá de pleno derecho por el vencimiento de los plazos otorgados en la factura y sin necesidad de requerimiento previo. La facturación se emitirá con cargo a la cuenta corriente del suministro de energía que **LA EMPRESA** posee en la localidad de _____ bajo el suministro Nº _____, identificado como _____, y por tal motivo, le son aplicables las disposiciones del **Reglamento General para el Suministro de Energía**

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN
FOLIO Nº 726

Eléctrica, el cual **LA EMPRESA** declara conocer.----------

DÉCIMA SEXTA: Al producirse la caducidad de este Convenio, **LA EMPRESA** deberá desmontar todas las redes de video cable y/o fibra óptica, con todos los accesorios que haya utilizado a los fines de su tendido, para lo cual se le concede un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la fecha de finalización del presente Convenio y/o de su eventual renovación, o desde la fecha de notificada la rescisión por parte del **EPEN**, por incumplimiento de **LA EMPRESA**. En caso de no cumplirse con esta Cláusula, el **EPEN** queda facultado a efectuar tales trabajos por sí o por Terceros con cargo a aquella, dándole derecho a retener los materiales hasta hacer efectivo el reintegro correspondiente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que se originen a raíz de este incumplimiento. Queda expresamente convenido que serán por cuenta de **LA EMPRESA** los gastos en que circunstancialmente deba incurrir el **EPEN** para acondicionar sus instalaciones en beneficio y/o por culpa de **LA EMPRESA**.----------

DÉCIMA SÉPTIMA: LA EMPRESA, de acuerdo a los servicios que brinde en la localidad deberá facilitar sin cargo al **EPEN** de:----------

Por lo menos 1 (un) vínculo de Televisión por Cable en las oficinas del Servicio Eléctrico del **EPEN** en la localidad:----------

- Por lo menos 1 (un) vínculo de Servicio de Internet con la mayor capacidad de ancho de banda y calidad disponible que tenga **LA EMPRESA** en las oficinas del Servicio Eléctrico del **EPEN** en la localidad, el que como mínimo se ajustará al punto 1 del "Inciso a) Alcance" del **Anexo Único "Acuerdo sobre alcance y calidad de servicio"**.----------
- **LA EMPRESA** dará servicio de conexión en cada Estación Transformadora, Subestación Transformadora y/o Sitios de interés del **EPEN** de la Red de Transporte y/o Distribución de Energía Eléctrica que se le indique, que como mínimo se ajustará al punto 2 del "Inciso a) Alcance" del **Anexo Único "Acuerdo sobre alcance y calidad de servicio"**.----------

En este último caso el **EPEN** deja asentado que a la fecha de la firma del presente convenio, existen ____ (_____) Subestaciones Transformadoras a las cuales a futuro el **EPEN** podría aspirar conectar mediante enlaces de remotos.----------

No obstante el **EPEN** se compromete a adelantar con un mínimo de 90 (noventa) días el inicio la necesidad de conexión de sus instalaciones de la Red de Transporte y/o Distribución, con un requerimiento mensual máximo de 6 (seis) conexiones dentro de la zona en que **LA EMPRESA** tenga su red de comunicaciones y/o internet desarrollada.----------

En caso que se comience por parte del **EPEN** con la utilización de este servicio brindado por **LA EMPRESA**, de producirse la falta de algún vínculo de conexión, **LA EMPRESA** se compromete a su solución inmediata y/o hasta como máximo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la notificación forma y/o informal que el **EPEN** le curse, pasado dicho plazo se aplicará por cada día de indisponibilidad excedente de las 48 (cuarenta y ocho) primeras horas, y por cada vínculo indisponible, una multa equivalente al 50 % de la multa indicada en la Cláusula SEXTA.----------

Las partes acuerdan regirse por el documento que forma parte del presente CONVENIO como Anexo Único, que tendrá el carácter de "Acuerdo sobre Alcance y Calidad de Servicio" y fijará condiciones equitativas y razonables, contemplando causas de fuerza mayor cuando estas escapen al control de la PARTE en falta. En el mismo se precisan los medios para la medición, administración y gestión de la disponibilidad y calidad de las facilidades a proveer por **LA EMPRESA**.----------

En el caso que **LA EMPRESA** preste sólo uno de los servicios aludidos en esta Cláusula, las obligaciones gratuitas de prestar los servicios aplican sólo para el servicio prestado, si en el futuro incorporara el servicio no prestado a la fecha de la firma del presente CONVENIO, automáticamente dicho servicio se encontrará

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN
FOLIO Nº 127

RESOLUCIÓN P. Nº 353 /20.-

alcanzado por la presente Cláusula.----------
A la fecha de firma del presente **LA EMPRESA** presta servicios de _____.

DÉCIMA OCTAVA: LA EMPRESA se obliga al pago de los derechos, tasas, gravámenes y/o impuestos nacionales, provinciales y/o municipales exigidos para la actividad y/o por el derecho de ocupación de la vía y espacios públicos que le correspondan.----------

DÉCIMA NOVENA: La presente autorización de uso otorgada a **LA EMPRESA** no resulta excluyente ni exclusiva, quedando facultado el **EPEN** para conceder autorizaciones similares a Terceros, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de aquella.----------

VIGÉSIMA: El presente Convenio es intransferible, por lo que no podrá cederse ni transferirse total o parcialmente por parte de **LA EMPRESA**. Todo cambio en la Persona Jurídica que enviste **LA EMPRESA** implicará la caducidad del presente, pudiendo las partes suscribir un nuevo Convenio. Toda transgresión a lo pactado dará derecho al **EPEN** a resolver el presente con más los daños y perjuicios correspondientes.----------

VIGÉSIMA PRIMERA: El impuesto a los sellos que corresponda abonar a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén con motivo de este Convenio, será soportado en partes iguales, aclarándose que el EPEN se encuentra exento conforme el Artículo 236 del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

A tal fin se establece un monto estimado de facturación anual en la suma de $ _____ (Pesos _____ _____) más los impuestos que correspondan.----------

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para todos los efectos emergentes del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero, jurisdicción y/o competencia que pudiera corresponder, y constituyen los siguientes domicilios: el **EPEN** en Calle Rioja Nº 385 de Neuquén Capital; y **LA EMPRESA** en _____ de la localidad de _____, lugares donde se tendrán por válidas además, todas las notificaciones extrajudiciales que se efectúen en lo sucesivo.----------

En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén, a los ___ días del mes de _____ de dos mil _____.

_____ Por EPEN

_____ Por LA EMPRESA

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaria y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

PROVINCIA DEL NEUQUEN
SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PUBLICOS Y
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
FOLIO Nº 728

RESOLUCIÓN P. Nº 353 /20.-

Anexo Único

ACUERDO SOBRE ALCANCE Y CALIDAD DE SERVICIO

a) ALCANCE

LA EMPRESA pondrá a disposición del **EPEN** las siguientes facilidades:----------

1. provisión, montaje y puesta en servicio sobre la red a desplegar como objeto del Contrato por **LA EMPRESA**, de la conectividad a Internet de la oficina del Servicio Eléctrico en la localidad comprendida en el Convenio, con interfaz tipo Ethernet 10/100/1000 Mb/s con capacidad permanente (Throughput) no menor a 12 Mb/s simétrico, o asimétrico no mayor que 1/3, más otra similar si hubiera otra oficina o delegación del **EPEN** en la localidad.----------
2. una conexión tipo Ethernet 10/100/1000 Mb/s con capacidad permanente (Throughput) no menor a 5 Mb/s simétrico, en cada Estación Transformadora y/o Subestación Transformadora y/o punto de interés del **EPEN** ubicada dentro del área cubierta por el servicio de **LA EMPRESA**, conformando una red en estrella con centro en la oficina del Servicio Eléctrico conectado a Internet, con tecnología FTTH u otra aplicable. La conectividad en el centro estrella con capacidad (throughput) 100 Mbps o mayor. ----------

Lo anterior según modelo mostrado en Diagrama de Facilidades incluido en el presente.----------

Cuando el **EPEN** requiera la conectividad de un punto aun no cubierta por la Fibra Óptica de **LA EMPRESA** este podrá adelantar provisoriamente dicha conectividad por otro medio (radioeléctrico, cobre, coaxial, etc.) volcándola a la red óptica cuando esta se encuentre disponible.----------

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
FOLIO Nº 729

Diagrama de facilidades brindadas al EPEN para conectividad en Red Inteligente de Distribución (AMI, Teleoperación, Generación Distribuida, etc.)

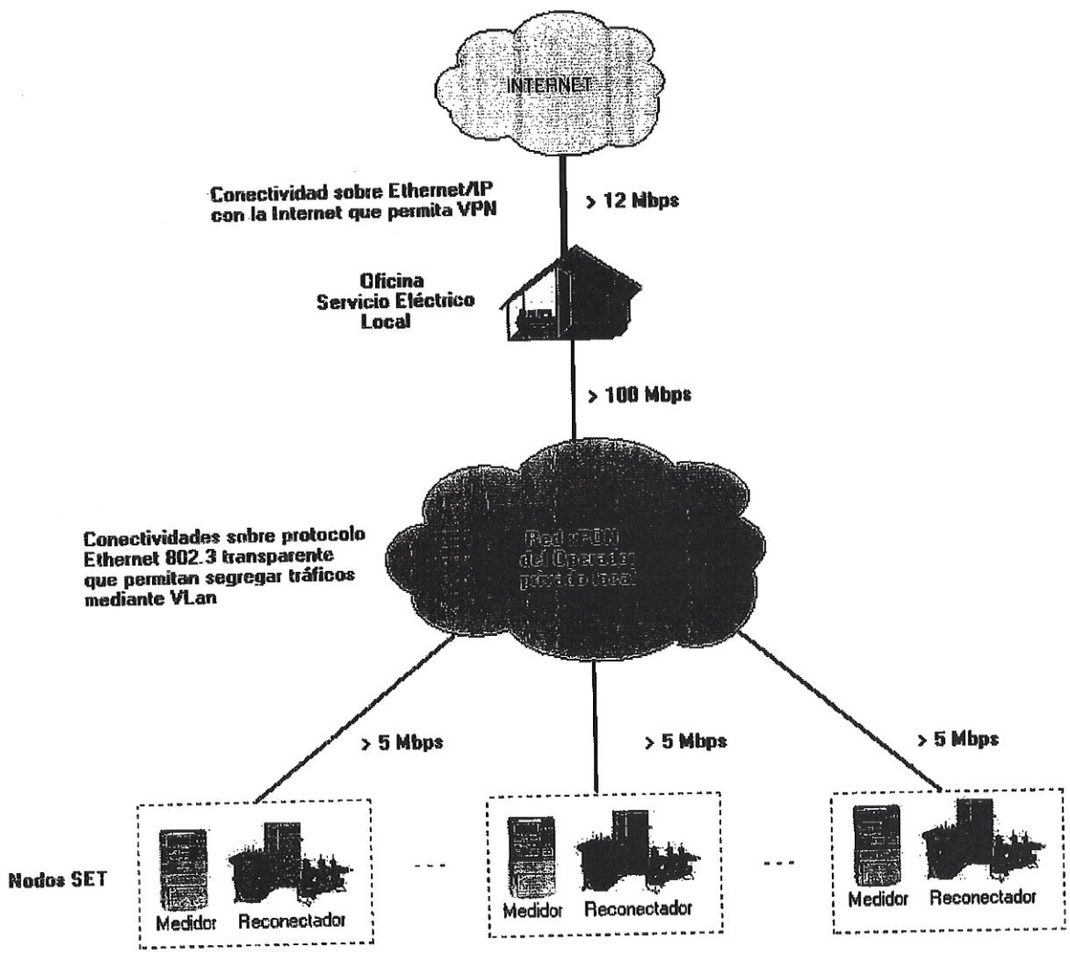

> X Mbps = valores mínimos de throughput a garantizar

Rev.4 - 09/2019

b) CALIDAD DE SERVICIO

Las facilidades de telecomunicaciones brindadas por **LA EMPRESA** al **EPEN** en el marco del presente Convenio, se regirán por el presente Acuerdo.

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

1 Marco normativo

La calidad de las prestaciones se encuadrarán dentro de las normativas o recomendaciones específicas correspondientes a la tecnología utilizada, en su versión más actualizada acorde a la instalación realizada: Norma IEEE 802.3ah (EPON) y/o Recomendaciones UIT G.982/984.1/987, y complementarias para GPON.

2 Objetivos de calidad

2.1 Retardos máximos para paquetes IP

El retardo máximo ida y vuelta admisible para los enlaces, medido como se indica más adelante, será:

- para vinculaciones de Fibra Óptica : 5 ms
- para vinculaciones temporarias de cobre o radio : 100 ms

2.2 Fluctuación del retardo

La fluctuación del retardo máxima admisible extremo a extremo (Jitter) de los enlaces será:

- para vinculaciones de Fibra Óptica : 2 ms
- para vinculaciones de cobre o radio: 50 ms

Se procurará su regularidad mediante la utilización de jitter buffers.

2.3 Clasificación del tráfico y gestión diferenciada (QoS)

Para el caso que la conectividad que se brinde no sea transparente y los paquetes de tráfico del **EPEN** compartan elementos de conmutación de capa 2 y/o 3, se deberá poder clasificar y gestionar con máxima prioridad las tramas/paquetes del primero respecto de los de los clientes.

El marcado y clasificación de tramas/paquetes se hará por medio de los equipos de conmutación del **EPEN**, o en su defecto los de borde del Proveedor, debiendo la red del último gestionar los flujos de tráfico con el tratamiento convenido para cada clase.

2.4 Características y Disponibilidad de enlaces troncales.

La vinculación troncal del centro de la estrella con las Estaciones Transformadoras y/ Subestaciones Transformadoras y/o Sitios de interés del **EPEN** en forma global, deberá estar garantizado como mínimo con los siguientes parámetros de calidad:

- tasa de pérdida de paquetes (tpp) no mayor al 0,1%
- retardo (latencia) y fluctuación máximas: valores para vínculo fibra óptica.

La disponibilidad de servicio (DS) con dichas tpp y latencia deberá ser no menor al 99,90 % del tiempo acumulado dentro de cada mes.

2.5 Calidad de servicio para los nodos remotos

La disponibilidad de la conectividad de los nodos en las Estaciones Transformadoras y/ Subestaciones Transformadoras y/o Sitios de interés deberá ser garantizada con los siguientes parámetros de calidad:

- tasa de pérdida de paquetes (tpp) no mayor al 1%.
- retardo (latencia) y fluctuación máximas: según tipo de vínculo

La disponibilidad de servicio (DS) con dichas tpp y latencia deberá ser 99,8 % del tiempo acumulado dentro de cada mes.

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN
FOLIO Nº 737

RESOLUCIÓN P. Nº 383 /20.-

2.6 Medición y registro de la calidad del servicio

Las mediciones y registros básicos de calidad (disponibilidad, retardos, pérdida de paquetes, etc.) se efectuarán con herramientas y medios fidedignos de medición y monitoreo estandarizados, que suministrados por el proveedor podrá operar/supervisar el **EPEN** a efectos de disponer los reportes pertinentes todas las veces y para cada período de tiempo que lo desee, en particular para los definidos como significativos en el presente acuerdo.

El **EPEN** podrá contrastar y contraponer a las mediciones efectuadas por esos medios con otras efectuadas con medios propios, de calidad, pertinencia y aplicación reconocida en el mercado, que ya posee u otros que incorpore a posteriori.

Condiciones de canal
Las verificaciones relativas a parámetros solicitados como retardos, fluctuaciones, CIR, EIR, PIR, pérdida de paquetes, B.E.R. u otra, se efectuarán principalmente con la red en servicio. Eventualmente se pondrá el canal en otras condiciones pertinentes, ya sea a tráfico pleno, en reposo o situación intermedia, según el tipo de verificación que se requiera y acuerde con el proveedor.

Mediciones de retardo de primera instancia

Dado que el transporte de señal por parte del Proveedor debe resultar eficientemente transparente para la familia de protocolos TCP/IP, para las mediciones de retardo regulares de primera instancia se utilizará el comando PING del protocolo ICMP desde el Centro de Control de la Red de Telecomunicaciones del **EPEN** (CCTE), configurado con 256 bytes de datos, y tomando muestras con no menos de 10 envíos consecutivos. Los valores unidireccionales se obtendrán como la mitad del promedio registrado para el período.

Mediciones de fluctuación de retardo de primera instancia

Para la observación preliminar de problemas de fluctuación del retardo se utilizará el comando PING del protocolo ICMP desde un equipo del **EPEN** vinculado a la red , configurado igual que para el caso anterior, tomando muestras de no menos de 100 envíos consecutivos. Para mediciones más concretas se utilizarán programas-herramienta más específicos reconocidos de mercado.

Mediciones de pérdida de paquetes de primera instancia

Para las mediciones regulares de primera instancia se utilizará el comando PING del protocolo ICMP desde el NGR del **EPEN**, configurado como en los casos anteriores, tiempo de espera de respuesta ajustado según máximo del tipo de vínculo, tomando muestras de no menos de 100 envíos consecutivos, y no menos de 1000 cuando se trate del vínculo troncal.

2.7 Definición de parámetros

Po: Periodo de Tiempo de Observación

Pi: Periodo de Tiempo de Interrupción del Servicio.

Pdcir: Periodo de Tiempo con disminución de CIR por debajo del comprometido.

Es copia fiel del original

MICAELA VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

Punto de Medición de Entrada: Frontera entre el ETD Origen y la Red del Proveedor en donde ingresan paquetes hacia ésta, y pueden observarse y medir eventos.

Punto de Medición de Salida: Frontera entre el ETD Destino y la Red del Proveedor en donde salen paquetes desde ésta y pueden observarse y medir eventos.

Paquete Transmitido (Ptx): Se considera tal al paquete generado por un ETD del EPEN o el programa herramienta de medición, que haya arribado a la interfaz de entrada correspondiente de la red dLA EMPRESA.

Paquete Perdido (Pp): Se considera tal al paquete transmitido por un ETD del **EPEN** o por el programa herramienta de medición, con dirección hacia una interfaz de salida de un nodo de la red de **LA EMPRESA** (punto de medición de salida), que haya producido un reporte de "paquete perdido".

TPP: (Tasa de Pérdida de Paquetes) Es la relación porcentual entre el total de paquetes perdidos y el total de paquetes transmitidos en un período de observación. Se calcula como:

TPP = 100 x (ΣPp/ ΣPtx)

RTP: Retardo de Transferencia de Paquetes. El RTP es el tiempo que transcurre entre el egreso de un paquete transmitido al Punto de Medición (momento t1) y el regreso desde dicho Punto de Medición hasta la fuente emisora (momento t2), siendo t2>t1 y debiendo ser (t2-t1) < T máximo admisible.

FRTP: Fluctuación del retardo de Transferencia de Paquetes. El FRTP es la variación máxima del RTP medido en una muestra de diferentes paquetes consecutivos.

Interrupción del Servicio: El servicio de un enlace se considera interrumpido a partir del primer segundo de un período consecutivo de diez en los que se verifique en forma continua uno o más de los siguientes apartamientos a la calidad requerida para paquetes con prioridad máxima: TPP, RTP y/o FRTP superior a los especificados como máximos; CIR o PIR inferior al comprometido. El servicio continúa en esa condición hasta el primer segundo de un período consecutivo de diez en los que se verifique el cese de todos los apartamientos.

Disponibilidad: Porcentaje de tiempo de servicio con calidad igual o superior a la requerida, que resulta de:
D = 100 x (Po – Pi)/Po

Los cortes programados no se considerarán a los efectos del cálculo de la D, siempre que hayan sido solicitados con antelación no menor a 48 horas y debidamente autorizados por el EPEN.

2.8 Sistema de monitoreo, medición y registro de red

El proveedor dispondrá de un sistema de monitoreo, medición y registro de red (SMMR) que le permita al **EPEN** la adquisición y administración fidedigna de información estadística y dinámica sobre el tráfico que cursan los nodos de la red y las disponibilidades de los vínculos.

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

El SMMR mantendrá registros históricos accesibles desde el inicio de la puesta en servicio de cada vínculo, que estarán disponibles al **EPEN** toda vez que los solicite, en forma periódica o eventual.

Para la detección temprana de anomalías por parte del **EPEN, LA EMPRESA** dispondrá en su equipamiento el envío automático de "TRAPS" SNMP hacia el Nodo de Gestión de Redes de Telecomunicaciones del **EPEN** (NGRT), el que cuenta actualmente con el programa SNMPc. Los traps deberán dar a conocer, como mínimo, el estado activo/inactivo de los puertos de ingreso/egreso de la red arrendada; alarmas generadas en los mismos.

2.9 Mesa de Reclamo y Ayuda

Durante el tiempo que dure el contrato el Proveedor deberá contar con una Mesa para atención de reclamos y provisión de Ayuda las 24 horas de los 365 días del año, a la cual accederá el **EPEN** en caso de registrarse alguna falla o necesidad en cualquier enlace, y ante la cual se dejarán las constancias de inicio del reclamo, observaciones, satisfacción del mismo y tiempo empleado para ello.

3 Penalidades

3.1 Definiciones

Factor de ponderación: Se obtiene a partir de los valores de **Pi** *(Periodo de Tiempo de Interrupción del Servicio en horas)* ***mensuales*** a través de la siguiente escala de ponderaciones progresivas.

Para cada enlace mientras que el total de horas con indisponibilidad neta acumulada mensual sea menor al máximo correspondiente al calculado en base a la disponibilidad comprometida para el enlace, corresponderá aplicar un Factor de ponderación (multiplicador) igual a 0.

Superado ese límite, el factor de ponderación será igual a 1 ó será el número de horas totales acumuladas por encima de la indisponibilidad comprometida dividido doce (12), el que resulte mayor.

Bandas de Servicio

A los fines de evaluar el cumplimiento del servicio requerido se definen tres bandas de servicio.

- **Banda de Servicio Satisfactorio:** La evaluación del servicio en un periodo mensual corresponderá a esta banda si para cada enlace el factor de ponderación resultante es igual a cero.
- **Banda de Servicio Insatisfactorio**: La evaluación del servicio en un periodo mensual caerá en esta banda si para uno o más enlaces el factor de ponderación resultante es distinto de cero.
- **Banda de Servicio Inaceptable**: La evaluación del servicio caerá en esta banda si para uno o más enlaces el factor de ponderación es mayor que 2.

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
FOLIO Nº 734

RESOLUCIÓN P. Nº 353 /20.-

3.2 Condiciones de Penalización

El marco de condiciones para la determinación del alcance de las penalidades que debieren aplicarse sobre el servicio prestado para cada enlace en el marco de esta provisión y prestaciones de servicio, es el siguiente:

Caso 1: Mientras la prestación se mantenga en la Banda de Servicio Satisfactorio, no habrá reclamos correspondientes que formular.

Caso 2: Si la prestación en un periodo trimestral calificara en la Banda de Servicio Insatisfactorio, el EPEN tendrá derecho a reclamar la normalización del servicio dentro de las 12 (doce) horas contadas a partir del reclamo. De continuar el defecto vencido el plazo anterior y en ausencia de fuerza mayor que justifique la demora, la prestación calificará como Servicio Inaceptable.

Caso 3: Si dentro de un período mensual hubieren 3 o más eventos independientes en los que la prestación del servicio calificará en la Banda de Servicio Inaceptable, o hubiere 5 o más eventos ocurridos dentro de un lapso de 6 meses, además de lo previsto para el Caso 2 el **EPEN** podrá de pleno derecho y sin limitaciones proceder a la RESCICIÒN del Contrato.

La Inspección informará al Proveedor el ingreso a las bandas de penalización en caso de corresponder, pudiendo efectuar el último los correspondientes descargos si los hubiere. En caso de desacuerdo la Inspección someterá el diferendo a las instancias superiores pertinentes cuya decisión será inapelable

PROVINCIA DEL NEUQUEN
E.P.E.N
Secretaría General y Servicios Públicos

Ing. FRANCISCO ZAMBON
Presidente Directorio
E.P.E.N

Es copia fiel del original

MICHEL VILLEGAS
Área Secretaría y Despacho
Presidencia - E.P.E.N.